

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

I. Propuesta de modificación.

La modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades tiene por objeto la supresión de alguno de los precios públicos que se regulan en la misma y la actualización de la denominación de las ya inexistentes instalaciones de Latinarte. Y junto a estas modificaciones de escaso calado, se propone otra modificación de mayor trascendencia y alcance jurídico que afecta a la letra d) del apartado 1 del Epígrafe I (Prestaciones de Servicios para actividades sociales-culturales, educativas, culturales y de esparcimiento) del artículo 4 de la Ordenanza.

Respecto a la necesaria actualización de la ya obsoleta denominación de instalaciones de Latinarte, simplemente señalar que en la actualidad tales instalaciones reciben el nombre de Auditorio y Sala de exposiciones Paco de Lucía. Procede, en definitiva, sustituir la referencia a las instalaciones de *Latinarte* contenida en el Epígrafe II (Celebración de actos en edificios e Instalaciones Municipales), del artículo 4 de la ordenanza, por la referencia al *Auditorio y Sala de exposiciones Paco de Lucía*.

Y en lo que concierne a la supresión de diversos precios públicos contenidos en la ordenanza, debemos señalar que es el resultado de una primera fase que se ha llevado a cabo para la racionalización de tasas y precios públicos. Una de las principales líneas estratégicas de la Agencia Tributaria Madrid es el fortalecimiento tributario, lo que pasa, necesariamente, por tener tasas y precios públicos acordes a la realidad actual y a las necesidades que demandan los ciudadanos.

En esta primera fase, se ha puesto de manifiesto, en algunos casos, que algunos precios públicos constituyen contraprestaciones a servicios y/o actividades que ya no se prestan o realizan y, en otros casos, que los servicios y/o actividades a que vienen referidos o en virtud de los cuales se venían exigiendo, son de escasa relevancia desde el punto de vista de su demanda, lo que pone de relieve su antieconomicidad



y falta de eficiencia en consideración a los medios personales, materiales y técnicos necesarios para su gestión. En otras ocasiones, se ha considerado que determinadas actividades, normalmente de tipo cultural, se deben realizar de manera gratuita, como una forma de fomentar el acceso a la cultura por parte de todos (es lo que sucede, por ejemplo, con los precios públicos del Teatro Centro Cultural Galileo o con la celebración de actos en Casa de Vacas, Invernadero de la Arganzuela o en el Centro Cultural Galileo).

En definitiva, con esta propuesta se inicia el camino para la racionalización, actualización y revisión de todos los precios públicos, con el objetivo de adecuarlos a las demandas de la sociedad actual.

El artículo 41 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contempla la posibilidad de que las entidades locales establezcan precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local y en los términos previstos en dicho precepto. Efectivamente, el establecimiento de los mismos por el municipio tiene carácter potestativo, por lo que nada impide su supresión si, como es el caso, concurren circunstancias que así lo justifiquen y se aprecien por la respectiva entidad local.

En conclusión, habiéndose constatado la concurrencia de las circunstancias antes indicadas, se propone la supresión de distintos precios públicos contenidos en el Epígrafe I (Prestaciones de Servicios para actividades sociales-culturales, educativas, culturales y de esparcimiento) del artículo 4 de la ordenanza. Concretamente, se propone la supresión de los precios públicos por «Asistencia a encuentros, ludotecas, deportes, aire libre y ocio en general» (apartado 3 del Epígrafe I), «Utilización de equipos y material diverso» (apartado 6 del Epígrafe I), por «Espectáculos (cine, teatro)» (apartado 8 del Epígrafe I), por espectáculos en Latinarte (apartado 9 del Epígrafe I) y por asistencia a producciones municipales en el Teatro Centro Cultural Galileo (apartado 12 del Epígrafe I). Asimismo, se propone la supresión de distintos precios públicos contenidos en el Epígrafe II (Celebración de actos en edificios e Instalaciones Municipales) del ya citado artículo 4 de la ordenanza. En este caso, se suprimen los precios públicos por celebración de actos en Casa de Vacas, Centro Cultural Galileo e Invernadero de la Arganzuela.



Y centrándonos ya en la modificación que se propone introducir en la letra d) del apartado 1 del Epígrafe I (Prestaciones de Servicios para actividades sociales-culturales, educativas, culturales y de esparcimiento) del artículo 4 de la Ordenanza, debe indicarse que tiene por objeto la inclusión de una nueva reducción en favor de las personas con discapacidad, reducción cuya finalidad no es otra que promover y facilitar el acceso a los cursos y talleres de gestión municipal a ese grupo social de mayor vulnerabilidad.

La reducción se va a aplicar a los precios fijados por la asistencia a los cursos y talleres de gestión municipal definidas en el apartado 1 del Epígrafe I, pero no así a los gastos de inscripción en los mismos. Esta reducción se realizará en consideración al grado de discapacidad del usuario. Concretamente, se propone establecer una reducción del 50% para los usuarios que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 50%, y del 90% cuando el grado sea igual o superior al 50%.

II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2022, presupuesto que fue prorrogado para el ejercicio 2023.

Las medidas que se incluyen en la modificación normativa que se propone, no afectan a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid, toda vez que, en el conjunto de ingresos del presupuesto municipal, su incidencia económica resulta irrelevante.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario de 22 de



diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Innovación y Hacienda, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, que figura en el anexo.

Firmado electrónicamente,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón

